

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 1-2025**

Guatemala, 14 de diciembre de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**CONSIDERANDO**

Que por mandato constitucional es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.

CONSIDERANDO

Que según los informes de seguridad emitidos por las entidades competentes, en los municipios de Nahualá y Santa Catarina Ixtahuacán, ambos del departamento de Sololá, República de Guatemala, se han registrado en los últimos días hechos de violencia y enfrentamientos en las comunidades mencionadas, por parte de grupos de gente armada que se han atacado entre sí, a la población vecina y a las fuerzas de seguridad del Estado, incurriendo además en bloqueos de la Ruta Interamericana. Dichas acciones afectan el orden público, consistiendo en perturbación grave de la paz y actividades contra la seguridad del Estado; por lo que resulta necesario y urgente disponer de las medidas oportunas que por normativa constitucional se encuentran al alcance del Organismo Ejecutivo, para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de la población en el territorio referido.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que conforme a estos instrumentos internacionales, ante casos de peligro público que requieran adoptar disposiciones en la medida y tiempo estrictamente limitado a la exigencia de la situación, las mismas deben sujetarse al principio de convencionalidad, garantizar los derechos humanos y aplicarse conforme a la ley, por razones de interés general y exclusivamente para el propósito establecido.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales a), b), e) y n), de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 138, 139 y 195 constitucional; y 1, 2, 8, 25, 28, 31 y 36 del Decreto Número-7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS**DECRETA**



ARTÍCULO 1. Declaratoria. Declarar el Estado de Prevención, en los municipios de Nahualá y Santa Catarina Ixtahuacán del Departamento de Sololá de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 2. Justificación. El Estado de Prevención se declara con el fin de prevenir acciones que generen perturbación grave de la paz y atenten contra la seguridad del Estado, el orden público, la gobernabilidad y la seguridad de los habitantes, por el motivo que personas y grupos armados han perpetrado actos de violencia en contra de las fuerzas de seguridad y han restringido la libertad de locomoción de la población, afectando con ello a personas, familias y a la comunidad en el territorio referido.

Dichas acciones ponen en grave riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes de la región, por lo que para evitar ulteriores consecuencias resulta necesario adoptar, con carácter urgente, las medidas pertinentes a efecto de restablecer y garantizar la seguridad y la vida de los habitantes y autoridades de los referidos municipios.

ARTÍCULO 3. Objeto. El Estado de Prevención tiene por objeto restablecer y preservar el orden público, prevenir la escalada de la violencia y garantizar la protección inmediata y efectiva los derechos humanos de la población, especialmente el derecho a la vida, a la integridad personal, a la seguridad, a la libre locomoción y a la propiedad, frente a una situación de grave perturbación de la paz.

ARTÍCULO 4. Tiempo de vigencia. El presente Estado de Prevención se decreta por el plazo de quince días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

ARTÍCULO 5. Medidas. Durante el plazo del Estado de Prevención en los municipios señalados en el artículo 1 precedente, se decretan las medidas siguientes:

- a) Limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos y en su caso, impedir que se lleven a cabo;
- b) Disolver por la fuerza toda reunión, grupo o manifestación pública que se lleve a cabo sin la debida autorización, o si, habiéndose autorizado se efectuare portando armas u otros elementos de violencia. En tales casos, se procederá a disolverlas, si los reunidos o manifestantes se negaren a hacerlo, después de haber sido conminados para ello;
- c) Disolver por la fuerza sin necesidad de conminatoria alguna, cualquier grupo, reunión o manifestación pública en la que se hiciere uso de armas o se recurriere a actos de violencia;
- d) Limitar el derecho a la celebración de manifestaciones públicas que afecten la libre locomoción de las personas, así como de los servicios públicos y disolverlas por la fuerza si fuere necesario;
- e) Limitar el derecho de portación de armas u otros elementos que puedan ser utilizados para ejercer violencia en el territorio afectado;
- f) Prohibir la circulación o estacionamiento de vehículos en lugares, zonas y horas determinadas, impedir su salida fuera de las poblaciones o someterlos a registro;



Las presentes medidas no podrán ser incompatibles con los deberes del Estado contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala o con las obligaciones que impone el derecho internacional en las condiciones siguientes:

- a) No deben generar discriminación alguna por motivos de etnia, sexo, idioma, religión u origen social; y,
- b) No representarán limitación alguna para la presentación o interposición de garantías judiciales indispensables.

ARTÍCULO 6. Colaboración. Todas las entidades y dependencias que integran el Organismo Ejecutivo, deben participar y colaborar en el ámbito de sus atribuciones, con el propósito de hacer efectivas las medidas y acciones que se determinen para garantizar el objeto del presente Decreto.

ARTÍCULO 7. Coordinación e informes. Las autoridades superiores de cada entidad pública que participen en el estado de prevención deberán informar y preferentemente coordinar con las autoridades municipales y departamentales del territorio relacionado en el presente Decreto, acerca de las acciones a desarrollar, así como entregar un informe a la Presidencia de la República sobre las acciones realizadas en el plazo de tres días de finalizado el Estado de Prevención.

ARTÍCULO 8. De la comunicación en idiomas nacionales. Remítase a la Academia de Lenguas Mayas el presente Decreto Gubernativo para que realice de forma inmediata su traducción de acuerdo a la comunidad o región lingüística, para su comunicación y publicidad en el territorio declarado en Estado de Prevención, bajo la responsabilidad de las autoridades responsables, departamentales, municipales y comunitarias, quienes deberán recibir el apoyo de todos los medios de comunicación o similares para su difusión.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

BERNARDO AREVALO DE LEON



KARIN LARISSA HERRERA AGUILAR
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



[Handwritten signature]

Mercé Antonia Villeda Sandoval
Ministra de Gobernación



[Handwritten signature]

Carlos Ramiro Martínez Alvarado
Ministro de Relaciones Exteriores

[Handwritten signature]

José Giovanni Martínez Millán
Jefe del Estado Mayor de la Defensa
Nacional
Encargado del Despacho

[Handwritten signature]

Jonathan Kiril Thomas Méndez Zeissig
Ministro de Finanzas Públicas

[Handwritten signature]

Norma Zen Orozco
Ministra de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

[Handwritten signature]

Anabella María Olmos Méndez
Ministra de Educación

[Handwritten signature]

Maria Fernanda del Rosario Rivera Dávila
Ministra de Agricultura
Ganadería y Alimentación

[Handwritten signature]

Alicia Gabriela García Pacheco
Ministra de Economía

[Handwritten signature]

Joaquín Barnoya Pérez
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

[Handwritten signature]

Miriam Catarina Roquel Chávez
Ministra de Trabajo y
Previsión Social

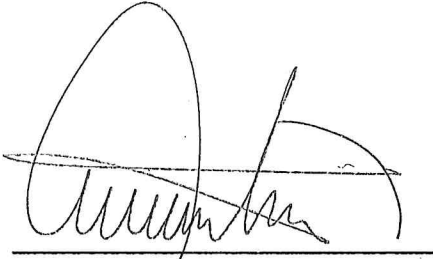
[Handwritten signature]

Victor Hugo Ventura Ruiz
Ministro de Energía y Minas

[Handwritten signature]

Francisco José Joaquín Aguilar Chang
Viceministro del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes
Encargado del Despacho

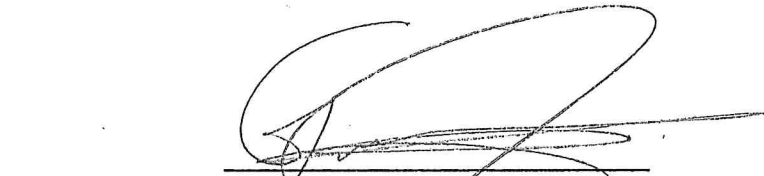




Ana Patricia Orantes Thomas
Ministra de Ambiente y
Recursos Naturales



Abelardo Pinto Moscoso
Ministro de Desarrollo Social



Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

